

## <sup>1</sup>Acuerdo Nº 84 (de 11 de julio de 2000)

**“Por el cual se reglamenta los Subsidios que otorga el Municipio de Panamá a las Organizaciones sin fines de lucro y a personas naturales que desarrollan programas sociales orientados a personas desamparadas.**

### EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República, señala que los Municipios tienen la función de promover el desarrollo de la comunidad, y la realización del bienestar social;

Que el Municipio de Panamá, a través de la Dirección de Desarrollo Social, promueve y desarrolla programas tendientes a fortalecer el bienestar social de los habitantes del Distrito;

Que para complementar la gestión municipal en materia de bienestar social, se otorgan subsidios a diferentes organizaciones sin fines de lucro y personas naturales que a su vez se dediquen a mejorar las condiciones de vida de quienes habitan en el Distrito;

Que se hace necesario reglamentar los Subsidios Municipales que se confieren a quienes así lo solicitan, a fin que se apliquen a planes y programas que promueven el desarrollo humano del Distrito de Panamá;

#### ACUERDA:

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo Primero.** El subsidio consiste en la cantidad de dinero que otorga el Municipio a las Organizaciones sin fines de lucro y personas naturales, debidamente inscritas y reconocidas, establecidas en el Distrito de Panamá y que brindan servicio social en beneficio de las en situación crítica o de riesgo social.

**Artículo Segundo.** Corresponderá al Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Social, en coordinación con las Direcciones respectivas, de acuerdo a los procedimientos vigentes lo siguiente:

- a) Coordinar en todo el Distrito de Panamá el uso de los subsidios municipales, otorgados a los subsidiados, según la política social emanada del Despacho Superior.
- b) Llevar los registros y controles de los montos destinados a subsidios que se otorgan a los subsidiados.
- c) Determinar las normas administrativas que regirán para su otorgamiento de acuerdo a las prioridades y necesidades sociales más apremiantes y urgentes, debidamente señalados en los lineamientos y objetivos sociales promulgados por el Despacho Superior y/o contenida en las políticas del Municipio.
- d) Atender todo lo referente al recibo y evaluación de solicitudes de subsidios, asignación de los mismos, así como su disminución, incremento suspensión o cancelación de sus montos.
- e) Establecer un calendario recibo de informes de los subsidiados.
- f) Recomendar los pagos mensuales proporcionales de los subsidios otorgados por el Municipio.
- g) Mantener actualizado el Banco de Datos con los registros pormenorizados de los subsidios.
- h) Supervisar y evaluar el manejo y uso de los subsidios asignados u otorgados por el Municipio.

---

<sup>1</sup> Publicado en Gaceta Oficial 24.111 de 4 de agosto de 2000.

- i) Poner en conocimiento del Despacho Superior las irregularidades detectadas en los procesos de la administración de los subsidios.
- j) Mantener comunicación permanente con los subsidiados, por medio de informes escritos, circulares, grupos de trabajo interdisciplinarios y reuniones con sus Juntas Directivas, Patronatos o Personal Administrativo.
- k) Recomendar al Despacho Superior los montos mínimos y máximos a otorgarse como subsidio, tomando en consideración la población a beneficiarse y la trascendencia que reviste para la comunidad los programas, planes y proyectos que vayan a ser desarrollados, a fin de que el Alcalde determine cada subsidio y su monto mediante Decreto Alcaldicio.

## CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DE LOS SUBSIDIOS

**Artículo Tercero.** Todas las organizaciones sociales sin fines de lucro que soliciten subsidios municipales por primera vez al Municipio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la Dirección de Desarrollo Social el formulario de la solicitud de subsidios y llenar el original y tres (3) copias con los datos correctos y presentarla a dicha Dirección para su evaluación previa, conjuntamente con los siguientes documentos:
  - 1. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la Organización.
  - 2. Historial penal y policivo del Representante Legal.
  - 3. Copia autenticada de la Escritura Pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de sus estatutos vigentes con sus últimas reformas, acompañada de una Certificación del Registro Público, donde conste que la organización tiene una vigencia mayor de un año (1), a partir de su inscripción.
  - 4. Copia de la Resolución autenticada otorgada anteriormente por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral o copia autenticada emitida por el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.
  - 5. Programas y Proyectos a desarrollar con la utilización de los fondos municipales solicitados, estableciendo período de inicio y culminación, perfil de la población a beneficiar, presupuesto propio y de otras fuentes con que cuenten, y el porcentaje de cupos, de ser el caso, que otorgan al Municipio, de así solicitarlo este último.

**Artículo Cuarto.** Las personas naturales que soliciten Subsidios Municipales por primera vez, deberán presentar lo siguiente:

- a) Solicitar a la Dirección de Desarrollo Social el formulario de la solicitud de subsidios y llenar el original y tres (3) copias, con los datos correctos y presentarla a dicha Dirección para su evaluación previa, conjuntamente con los siguientes documentos:
  - 1. Copia autenticada de la cédula de identidad personal.
  - 2. Historial penal y policivo.
  - 3. Programas y Proyectos a desarrollar con la utilización de los Fondos Municipales solicitados, estableciendo periodos de inicio y culminación, perfil de la población a beneficiar, presupuesto propio y de otras fuentes con que cuentan y el porcentaje de cupos que otorgan al Municipio de Panamá, de así solicitarlo este último.

## CAPÍTULO III DEL OTORGAMIENTO DE LOS SUBSIDIOS

**Artículo Quinto.** El Municipio de Panamá a través de la Dirección de Desarrollo social procederá a:

- a) Verificar que la solicitud contenga todos los documentos que se requieren para su análisis, anotar la fecha y hora de entrada y efectuar los registros correspondientes del recibo de la misma.
- b) Comprobar si los programas que desarrollará el solicitante se enmarcan dentro de la política social del Municipio de Panamá.
- c) Efectuar investigaciones para verificar y comprobar la labor de servicio social, la situación económica, administrativa y técnica del solicitante, su capacidad de gestión para el manejo y uso del monto del subsidio solicitado y elaborar un informe, sobre la situación real del solicitante.
- d) Recomendar al Despacho Superior la aceptación o rechazo de la solicitud para que el Alcalde determine el subsidio y el monto del mismo mediante Decreto Alcaldicio.
- e) Comunicar al peticionario, la aprobación de su solicitud, por medio de una nota y preparar el Proyecto de Acuerdo que otorga el subsidio solicitado a través del Despacho de los Asesores Legales.

## CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUBSIDIADOS

**Artículo Sexto.** El Municipio de Panamá, a través de la Dirección de Desarrollo Social, determinará los siguientes compromisos y obligaciones que deberán cumplir los subsidiados, a saber:

- a) Presentar a la Oficina de Administración de Subsidios del Municipio de Panamá el Informe de Operaciones y el Informe de Población beneficiada en los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente en que se gastó el subsidio pagado.
- b) Presentar a la Oficina de Administración de Subsidios del Municipio de Panamá, los informes de avance trimestral de los programas desarrollados, metas alcanzadas, población beneficiada a la fecha y monto global utilizado.
- c) Administrar correctamente los fondos otorgados para subsidios.
- d) Contar con recurso humano capacitado para la atención de los programas.
- e) Suministrar cupos de atención a disposición del Municipio, que será cubierto de acuerdo a las necesidades detectadas a través del equipo interdisciplinario adscrito a la Dirección de Desarrollo Social.
- f) Comunicar a la Oficina de Unidad de Subsidios del Municipio de Panamá, cambios de direcciones domiciliarias, teléfono (s), Apartado Postal o correo electrónico, horario de atención, así como los cambios en la Junta Directiva de la Asociación, Patronato o responsables de la Administración de la Organización.

## CAPÍTULO V DE LAS SUPERVISIONES Y EVALUACIONES DE LOS SUBSIDIADOS

**Artículo Séptimo.** Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Social efectuar las supervisiones y evaluaciones y elaborar los Informes correspondientes. Deberá presentar esta evaluación al Representante Legal o al Administrador de la Organización sin fines de lucro o persona natural, para su conocimiento y facilitará esta información cuando le sea requerida.

**Artículo Octavo.** Los Subsidios serán evaluados dos (2) veces al año, como mínimo, semestrales, por las unidades técnicas del Municipio de Panamá, quienes emitirán los criterios en cuanto al aprovechamiento del subsidio otorgado y de las metas alcanzadas, a través de la

ejecución de los programas y servicios. Además, dicha evaluación considerará los siguientes aspectos:

- a) La administración y utilización de los subsidio y el porcentaje de cupos o servicios otorgados al Municipio de Panamá-
- b) La aplicación del subsidio en el desarrollo de programas, según las actividades desarrolladas, objetos, metas alcanzadas, población beneficiada, costo ejecutado y resultado.
- c) Los recursos físicos y humanos, tales como: áreas de funcionamiento, capacidad instalada en metros cuadrados, población atendida y empleados existentes.

## CAPÍTULO VI DE LA CONTINUIDAD O DISCONTINUIDAD DE LOS SUBSIDIOS

**Artículo Noveno.** El Municipio de Panamá continuará suministrando los subsidios a aquellos subsidios a aquellos subsidiados que cumplen con los requisitos antes señalados y que además:

- a) Están dentro del periodo fijado por el Municipio para recibir dicha aportación.
- b) Han sido fiscalizados por el Municipio de Panamá y por la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República en el manejo y administración de los fondos otorgados y su evaluación ha sido satisfactoria.
- c) Han mantenido o ampliado la cobertura de sus programas sociales y por ende su población beneficiada, en cumplimiento de la política social que establece el Municipio de Panamá.

**Artículo Décimo.** El Municipio de Panamá, a través de su Dirección de Desarrollo Social, podrá reducir, suspender o cancelar de manera temporal o permanente el subsidio, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a) Por no cumplir con el programa en el plazo estipulado contado a partir del recibo del subsidio.
- b) Por no ser satisfactorio el resultado de la evaluación efectuada por el Municipio en el manejo y administración del subsidio otorgado.
- c) Por haber reducido la cobertura de sus programas sociales.
- d) Por carecer de recurso humano idóneo para brindar los servicios a la población que demanda o exige el desarrollo de los programas.
- e) Por haber incumplido con la cuota de disposición de cupos que deben otorgar al Municipio de Panamá, según la actividad que desarrolle el Subsidiado.
- f) Por disolución de la organización beneficiada.
- g) Por la utilización de los fondos del subsidio, para otros fines distintos a los solicitados.
- h) Por incurrir en abusos, maltratos o actos que atenten contra la integridad de la población beneficiada y del recurso humano que allí labora.
- i) Por la obtención de lucro en razón de los servicios brindados a la comunidad.
- j) Por la utilización de la organización para fines ilícitos o actividades políticas.
- k) Por reincidencia en el incumplimiento de entrega de los informes solicitados por el Municipio de Panamá.
- l) Por incautamiento de sus bienes activos y demás, u ordenado su cierre por autoridad competente a consecuencia de investigación por la comisión de delitos.
- m) Por presentar documentación fraudulenta, en cualquiera de los trámites que conlleva el otorgamiento del subsidio o que solicite el Municipio de Panamá en esta materia.

**Parágrafo.** En los casos en que se reduzca, se suspende o se cancele el subsidio, se le comunicará al Subsidiado mediante nota, las causas que dieron origen a tal situación y se cancelará mediante Decreto Alcaldicio.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo Décimo Primero.** Corresponderá a cada organización sin fines de lucro de carácter social y a personas naturales subsidiadas, acogerse a las normas y procedimientos establecidos en este Acuerdo, a partir de su sanción.

**Artículo Décimo Segundo.** Las Organizaciones sin fines de lucro o las personas naturales que hayan recibido subsidios del Municipio de Panamá contarán con un plazo de tres (3) meses para ajustarse a lo dispuesto en este Acuerdo, a partir de su sanción.

**Artículo Décimo Tercero.** Los subsidios que otorga el Municipio a las organizaciones sin fines de lucro de carácter social y a las personas naturales, tendrán una vigencia de hasta cuatro (4) años prorrogables. Para solicitar la prórroga del subsidio en el Municipio de Panamá, el interesado deberá presentar todos los documentos que se le solicitan en el Artículo Tercero, si se trata de persona jurídica o en el Artículo Cuarto, si se trata de persona natural.

**Artículo Décimo Quinto.** Este Acuerdo entrará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de dos mil.